

LA PLATA, 30 de diciembre de 2011.

**VISTO** que por Resolución N° 25/09 se creó el Registro Único de Cuentas Oficiales en la Tesorería General de la Provincia y por Resolución N° 40/11 se asignaron responsabilidades y competencias respecto al mismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1905/11 se aprobó la estructura orgánica funcional de la Tesorería General de la Provincia;

Que dentro de la misma se especificó como responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad y Análisis la administración del Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO);

Que asimismo se asignó a la Dirección de Análisis e Ingreso de Exigibilidades la función de controlar el funcionamiento del Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO), interviniendo en las altas, bajas y modificaciones de cuentas oficiales que se propicien;

Que resulta oportuno revisar las disposiciones establecidas en la Resolución N° 25/09, a fin de correlacionar las pautas de funcionamiento del Registro Único de Cuentas Oficiales con los lineamientos proyectados para el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro;

Que el artículo 69 -apartado 22- de la Ley N° 13767 establece como competencia del Órgano Rector del Subsistema de Tesorería coordinar el funcionamiento operativo y ejercer la supervisión técnica de todas las unidades de tesorería que operen en el Sector Público Provincial dictando las normas y procedimientos pertinentes;

Que el artículo 73 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13767, establece que la Tesorería General de la Provincia llevará el Registro de Cuentas Bancarias Oficiales y dictará las normas pertinentes para su funcionamiento;

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Derogar la Resolución N° 40/11.

**ARTÍCULO 2°.** A partir del 01/01/2012 la documentación emergente de la operatoria para la apertura, modificación y cierre de cuentas bancarias de las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Provincial, gestionada ante la Tesorería General de la Provincia será refrendada conjuntamente por el Director General de Contabilidad y Análisis o el Director de Análisis e Ingreso de Exigibilidades y el Tesorero General de la Provincia o Subtesorero General de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°.** Las cuentas bancarias habilitadas de las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Provincial **deberán ser ratificadas y/o rectificadas** entre el 1° y el 31 de marzo de cada año calendario, mediante nota refrendada por el Director General de Administración o responsable que haga sus veces y presentada ante la Tesorería General de la Provincia, la que emitirá un comprobante de actualización.

**ARTÍCULO 4°.** La Tesorería General de la Provincia coordinará con el Banco de la Provincia de Buenos Aires mecanismos de cotejo **trimestral** de las cuentas incluidas en RUCO con los registros de la entidad bancaria, a efectos de su actualización.

**ARTÍCULO 5°.** La Tesorería General de la Provincia podrá solicitar el cierre de las cuentas bancarias que no se hayan adecuado a las normas contenidas en la Resolución N° 25/09, previo pedido de informe a la Entidad y/o Jurisdicción del Sector Público Provincial a la que corresponda la misma.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar a los Titulares de Entidades y Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, Empresas y Sociedades del Estado Provincial y de Fondos Fiduciarios, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 216/11**

Lic. Amilcar ZUFRIATEGUI  
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES